

RAD. 110013103004202100353

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Los demandados **Jesús María Llanos Cortes** y **Dilma Esperanza Llanos Cortes**, allegaron contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, argumentando que la demandada en este asunto allego contestación a la demanda en tiempo, argumentado que no se establece el valor real de los bienes y de las supuestas mejoras, sin que se allegue dictamen.

Conforme la actuación procesal aquí surtida se dispone por el despacho:

1. Reconocer personería al Dr. **Johan Manuel Sierra Cárdenas**, como apoderado judicial de los demandados **Jesús María Llanos Cortes y Dilma Esperanza Llanos Cortes**, en los términos del poder conferido.
2. Como quiera que no existe prueba del trámite de notificación realizado por la parte demandante, con el fin de establecer la oportunidad o no de la contestación, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, manifieste y allegue al despacho la prueba de la notificación surtida a los demandados.
3. En caso de no haberse surtido el trámite de notificación por parte de los demandantes a los señores **Jesús María Llanos Cortes y Dilma Esperanza Llanos Cortes**, se tendrán notificados por conducta concluyente evento en el que resultara innecesario surtir traslado ante la contestación que se allega por parte del apoderado judicial de estos.
4. Una vez se encuentre notificado todo el extremo pasivo, se continuará con el trámite pertinente y se establecerá la procedencia de la oposición expresada por los citados demandados.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **055**

Hoy, 12 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria